

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Auto No. 310-02068-2023  
Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023**

***Por el cual se ordena la acumulación de procesos, ordena seguir adelante con la ejecución, y se liquida el crédito.***

Obra en el Despacho expediente de cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantado por la Superintendencia de Transporte en contra de la Cooperativa de Transportadores del Oriente Atlántico identificado con NIT 800.093.500-1.

**ANTECEDENTES**

1. Mediante la obligación contenida en la resolución No. 13722 del 23 de julio del 2015, la Superintendencia de Transporte sancionó con multa a la sociedad vigilada.

Con base en dicha resolución se libró Mandamiento de Pago No. 310-03545-2017 del 4 de agosto del 2017, a favor del Tesoro Nacional – Superintendencia de Transporte por concepto de la multa impuesta en la resolución mencionada, el cual fue notificado por correo certificado el día 13 de noviembre del 2018.

2. Mediante la obligación contenida en la resolución No. 8333 del 10 de marzo del 2016, la Superintendencia de Transporte sancionó con multa a la sociedad vigilada.

Con base en dicha resolución se libró Mandamiento de Pago No. 310-05163-2017 del 26 de septiembre del 2017, a favor del Tesoro Nacional – Superintendencia de Transporte por concepto de la multa impuesta en la resolución mencionada, el cual fue notificado por correo certificado el día 13 de noviembre del 2018.

Del mismo modo, se decretaron medidas cautelares, en contra de la Cooperativa de Transportadores del Oriente Atlántico identificado con NIT 800.093.500-1.

Como consecuencia de las anteriores medidas cautelares decretadas, se constituyeron los siguientes títulos de depósito judicial, que a la fecha reposan bajo nuestra custodia, así:

Titulo	Fecha	Valor
400100007110501	28/03/2019	\$3.236.042,00
400100007110502	28/03/2019	\$2.658.958,00
400100008981977	11/08/2023	\$178.441,56

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La facultad para el cobro de obligaciones por Jurisdicción de Cobro Coactivo es una potestad de la administración que por su naturaleza se debe ejercer con arreglo a principios constitucionales como lo son eficacia, economía y celeridad, propias de la

función administrativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

El principio de economía procesal, por su parte en un principio de rango constitucional definido por la doctrina y la jurisprudencia como aquel con el que se logra conseguir el mayor resultado con el mínimo de la actividad de la administración, y se materializa a través de varios mecanismos entre los que cabe destacar, en esta oportunidad, el de la acumulación de procesos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y las obligaciones que tiene la Cooperativa de Transportadores del Oriente Atlántico identificado con NIT 800.093.500-1, con esta Entidad resulta pertinente precisar los requisitos y la oportunidad para la aplicación de la acumulación, en virtud de la normatividad vigente.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 464 del Código General del Proceso, se podrán acumular varios procesos ejecutivos en los siguientes eventos:

1. Cuando se tenga un demandado común.
2. Siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.
3. Siempre y cuando el funcionario ejecutor tenga competencia para conocer del título o títulos que se van a acumular, de acuerdo con el factor funcional y territorial.

@Supertransporte

Ahora bien, el artículo 825 del Estatuto Tributario refiere:

“El procedimiento coactivo se adelantará por la oficina de Cobranzas de la Administración del lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones tributarias o por la de aquélla en donde se encuentre domiciliado el deudor. Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse.”

En este orden de ideas, se hace evidente la procedencia de acumular los procesos citados previamente.

De otra parte, teniendo en cuenta que, los mandamientos de pago librados dentro de los diferentes procesos antes descritos fueron notificados debidamente garantizando así los derechos de defensa y debido proceso del interesado, sin que la sociedad deudora hiciera uso de los mecanismos de defensa que le asisten, esto es, las excepciones contra de los mandamientos de pagos dispuestas en el artículo 831 del Estatuto Tributario (E.T.), se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 825 del Estatuto Tributario, el cual reza:

“Orden de ejecución, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.”

Así las cosas, teniendo ausencia del cumplimiento de la obligación que dio origen al proceso de cobro descrito y la inobservancia de causal alguna que invalide lo actuado,

**Portal Web:** [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
**Sede principal;** Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.  
**PBX:** 601 352 67 00  
**Correo institucional:**  
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co  
atencionciudadano@supertransporte.gov.co  
**Línea Atención al Ciudadano:** 01 8000 915615

GD-FR-005  
V2 – 23-May-2023

es procedente continuar con lo dispuesto en el Artículo 446 de la Ley 1564 del 2012, para lo cual, se efectuó memorando a la Dirección Financiera del estado de cuenta de las obligaciones pendientes de pago con proyección de los títulos referenciados con la finalidad de adelantar la liquidación del crédito.

A lo cual, se recibió la siguiente información, con el Memorando número 20235410086133 del 28-08-2023:

RESOLUCION	FECHA	MULTA	INTERESES	TOTAL
13722	23/07/2015	\$5.895.000,00	\$3.279.473,00	\$9.174.473,00
8333	10/03/2016	\$2.947.500,00	\$1.377.409,00	\$4.324.909,00

RESOLUCION	FECHA	VALOR A APLICAR CAPITAL	VALOR A APLICAR INTERESES	VALOR A APLICAR TOTAL	SIN PROYECTAR SALDO POR PAGAR A CAPITAL	SIN PROYECTAR SALDO POR PAGAR A INTERESES	SALDO TOTAL	SALDO POR APLICAR TITULO
400100007110501	28/03/2019	\$3.236.042,00		\$3.236.042,00		\$0,00		
13722	23/07/2015	\$2.079.298,46	\$1.156.743,54	\$3.236.042,00	\$3.815.701,54	\$2.122.729,46	\$5.938.431,00	\$0,00

RESOLUCION	FECHA	VALOR A APLICAR CAPITAL	VALOR A APLICAR INTERESES	VALOR A APLICAR TOTAL	SIN PROYECTAR SALDO POR PAGAR A CAPITAL	SIN PROYECTAR SALDO POR PAGAR A INTERESES	SALDO TOTAL	SALDO POR APLICAR TITULO
400100007110502	28/03/2019	\$2.658.958,00		\$2.658.958,00		\$0,00		
13722	23/07/2015	\$1.708.496,76	\$950.461,24	\$2.658.958,00	\$2.107.204,78	\$1.172.268,22	\$3.279.473,00	\$0,00

RESOLUCION	FECHA	VALOR A APLICAR CAPITAL	VALOR A APLICAR INTERESES	VALOR A APLICAR TOTAL	SIN PROYECTAR SALDO POR PAGAR A CAPITAL	SIN PROYECTAR SALDO POR PAGAR A INTERESES	SALDO TOTAL	SALDO POR APLICAR TITULO
400100008981977	11/08/2023	\$178.441,56		\$178.441,56		\$0,00		
13722	23/07/2015	\$114.656,50	\$63.785,06	\$178.441,56	\$1.992.548,27	\$1.108.483,17	\$3.101.031,44	\$0,00

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

### RESUELVE

Primero: ACUMULAR los procesos identificados con mandamiento de pago 310-03545-2017 del 4 de agosto del 2017, 310-05163-2017 del 26 de septiembre del 2017, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la empresa Cooperativa de Transportadores del Oriente Atlántico identificado con NIT 800.093.500-1, conforme a los Mandamientos de pago numero 310-03545-2017 del 4 de agosto del 2017, 310-05163-2017 del 26 de septiembre del 2017.

Tercero: DECLARAR liquidado el crédito de las obligaciones contenidas en la Resoluciones número 13722 del 23 de julio del 2015, 8333 del 10 de marzo del 2016de conformidad a lo dispuesto en las consideraciones.

Cuarto: ABONAR los siguientes títulos de depósito judicial como parte de pago de las obligaciones contenidas en las resoluciones numero 13722 del 23 de julio del 2015, 8333 del 10 de marzo del 2016.

Titulo	Fecha	Valor
400100007110501	28/03/2019	\$3.236.042,00
400100007110502	28/03/2019	\$2.658.958,00
400100008981977	11/08/2023	\$178.441,56

Quinto: INFORMAR que contra la presente liquidación es posible presentar objeción frente al estado de cuenta dentro de los siguientes tres días hábiles de la notificación del presente Auto.

Sexto: NOTIFICAR el presente Auto a la empresa Cooperativa de Transportadores del Oriente Atlántico identificado con NIT 800.093.500-1, a la dirección electrónica fiscal: [cootransoriente@cootransoriente.com](mailto:cootransoriente@cootransoriente.com) consignada en Cámara de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**Jhohan Samir Abdlah Rubiano**  
**Coordinador del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva**

Proyecto: Karol Leal -Abogado Contratista

@Supertransport